



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. - - 1118

(28 JUN 2023)

“Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar”

Radicación: 05EE2023730500100001743 del 31 de enero de 2023
Querellado: SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS
PHOENIX-SIAM S.A.S. - NIT. 901382758 - 0
ID: 15100964

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que Resolución 3228 de 2021, asignó a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en el procedimiento de carácter sancionatorio en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo que ponga fin a las actuaciones administrativas adelantadas en contra de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS PHOENIX-SIAM S.A.S.**, identificado con **NIT 901382758 - 0**, ubicada en **CARRERA 86 45 C 22 APTO 202** del municipio de **MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, teléfono de contacto: **3196612568**, correo electrónico: **info@phoenix-siam.com**; cuyo objeto social es Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo., para verificar cumplimiento de normas laborales y sociales, especialmente las referidas a una posible conducta de evasión o elusión en aportes a las Cajas de Compensación Familiar, con fundamento en los siguientes:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: Mediante el **05EE2023730500100001743 de 31 de enero de 2023**, la dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo recibió información que hace presumir la existencia de violación a normas laborales y sociales por parte de la investigada, referente al pago seguridad social integral (Subsistemas y contribuciones a parafiscales – Caja de Compensación Familiar).

SEGUNDO: Mediante **Auto Nro. 2187 del 08 de mayo de 2023**, se avoca conocimiento del radicado **Nro. 05EE2023730500100001743 de 31 de enero de 2023** y se da apertura a averiguación preliminar y de existir mérito, iniciar una investigación administrativa a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS PHOENIX-SIAM S.A.S.**, identificado con **NIT 901382758 - 0**

TERCERO: Que el **15 de mayo de 2023**, la dirección territorial de Antioquia, **COMUNICÓ**, a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS PHOENIX-SIAM S.A.S.**, identificado con **NIT 901382758 - 0**, a través de su dirección electrónica mediante el radicado **No.08SE2023730500100006686 del 15 de mayo de 2023** como consta en Certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472. y adicionalmente mediante el radicado **No.08SE2023730500100006923 del 18 de mayo de 2023**, se remitió comunicación a la dirección física de la empresa.

CUARTO: El día 23 de junio de 2023, la inspectora de trabajo y seguridad social se dirige a la dirección registrada como domicilio principal de la empresa para practica **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR** (Folio 13).

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Cuando el despacho verifico las actuaciones desarrolladas en la etapa de averiguación preliminar encuentra que en el Registro Único Empresarial y Social – RUES www.rues.org.co de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS PHOENIX-SIAM S.A.S.**, identificado con **NIT 901382758 - 0** el estado de matrícula actual se encuentra **ACTIVA**, así:



Empero lo anterior, al intentar realizar las comunicaciones de los actos administrativos por medio electrónico no se evidencia que el averiguado reciba las comunicaciones, y al intentar realizar la comunicación a la dirección de ubicación física, la empresa de mensajería al asistir al lugar registra "No reside".

Por consiguiente, se revisa como fuente informal el motor de búsqueda Google Maps, donde aparentemente se ubica la dirección en una zona residencial, sin ningún indicio de la existencia de una empresa. Procede la inspectora a asistir al lugar, diligencia de inspección ocular que se registra a folio 13, evidenciando finalmente que la empresa no se encuentra en este domicilio y es de difícil ubicación, adicional a ello también al parecer la empresa nunca se ubico en este domicilio y no existen mas datos de ubicación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que no debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que, en este punto, se cuenta con la facultad para **ARCHIVAR** la averiguación preliminar iniciada a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS PHOENIX-SIAM S.A.S.**, identificado con **NIT 901382758 - 0**, en razón a que no se encontró evidencia del presunto incumplimiento de si se encuentra realizando afiliaciones masivas e irregulares de trabajadores, dependientes, independientes y de trabajadores en misión, al Sistema General de Riesgos Laborales.

VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.

Podemos establecer una serie de principios elementales que motivan el archivo de la presente actuación con miras a respetarse y llevar a cabo un Debido Proceso Administrativo sancionador, específicamente en su faceta temporal, ya que su vulneración implicaría fuertes y negativas consecuencias.

Del mismo modo, le asiste al Ministerio de Trabajo el deber de ejercer sus funciones de vigilancia y control verificando el cumplimiento de las normas laborales, de manera que se advierta la ocurrencia de nuevos eventos, se mejore la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de la empresa; también le asiste el deber de:

- 1 *El Deber de comunicar las actuaciones administrativas (Artículo 37 ley 1437 de 2011)*
- 2 *Salvaguardar el principio de publicidad (Artículo 209 de la constitución Política, Sentencia C-096 de 2001)*
- 3 *Respetar el Debido Proceso (Artículo 29 Constitución Política, Sentencia C-248 de 2013)*

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013, establece las garantías mínimas del debido proceso administrativo, ellas son:

"... i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".

El deber que le asiste a este despacho de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo faculta para salvaguardar los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas a saber:

EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. *En concordancia con lo establecido en la SENTENCIA C-640 DE 2002, las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo. Optimizar el uso del tiempo y los demás recursos que implicarían al estado desgastarse en una actuación violatoria al principio de economía puesto que no producirá efectos legales la decisión de ella concluida, lo cual tiene como consecuencia que no quede en firme y no adquiera fuerza ejecutoria.*

EL PRINCIPIO DE EFICACIA. *Procura la efectividad del derecho material o sustancial objeto de la actuación administrativa, sin desconocer derechos formales o adjetivos.*

EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. *No se puede continuar una averiguación preliminar para verificar el posible desconocimiento de las normas laborales por parte del empleador con las consecuencias o decisión sancionatoria que de este podría derivarse.*

El Procedimiento Administrativo sancionatorio establece una amplia gama de garantías y principios procesales de carácter fundamental, de aplicación plena no sólo en el ámbito jurisdiccional, sino también en todo procedimiento administrativo, reiterando concretamente que: "Los principios del debido proceso, son de estricto acatamiento obligatorio por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador."

Aunque el **MINISTERIO DE TRABAJO** como autoridad policivo - administrativa, está al servicio de los intereses generales y tiene la competencia de solicitar y recolectar la información suficiente para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas laborales y establecer si se debe o no iniciar procedimiento administrativo sancionatorio; También lo es, que sus funciones de vigilancia y control las realiza con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sin embargo, esa discrecionalidad para determinar normativamente acerca de una vía, forma o actuación procesal o administrativa no es absoluta; es decir, debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (Arts. 13, 29 y 229 C.P). igualmente, debe permanecer vigente el Principio de la Primacía del Derecho Sustancial sobre las formas (C.P., art. 228) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancial en controversia o definición; de lo contrario, la configuración legal se tornaría arbitraria.

Los elementos claves para no continuar con la etapa de formulación de cargos y archivar la investigación radican en que:

Una vez verificada mediante el Registro Único Empresarial y Social – RUES www.rues.org.co, la información de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS PHOENIX-SIAM S.A.S.**, identificado con **NIT 901382758 - 0**, que a pesar de que su estado de matrícula mercantil actual se encuentra **ACTIVA**, no se ha logrado una efectiva comunicación de las actuaciones al averiguado.

Archivar la presente investigación tiene como propósito "garantizar la efectividad de los derechos" y su eficacia material; tendientes a asegurar la efectividad y celeridad en la jurisdicción administrativa y el respeto por las garantías procesales y eliminar el rigorismo procesal innecesario, por tanto, no puede

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

este despacho continuar con la investigación a la **SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS PHOENIX-SIAM S.A.S.**, identificado con NIT 901382758 - 0, teniendo en cuenta que se imposibilita el cumplimiento del principio de publicidad que el artículo 209 de la constitución política de Colombia exige, y presentarse razones de Fuerza mayor que impiden la comunicación efectiva de los Autos que contienen las actuaciones para que la empresa sea oída y comparezca a las diferentes etapas, contándose solamente con los medios de prueba documentales radicados.

Dado lo anterior, es claro que no es posible continuar con la presente averiguación preliminar en virtud que es una persona jurídica con la cual no habrá forma de comunicar ni notificar ninguna actuación y no puede reclamarse de ella una sanción, en virtud de ello, este despacho **ARCHIVA** la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS PHOENIX-SIAM S.A.S.**, identificado con NIT 901382758 - 0, ubicada en **CARRERA 86 45 C 22 APTO 202** del municipio de **MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, teléfono de contacto: **3196612568**, correo electrónico: **info@phoenix-siam.com**, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente a las partes jurídicamente interesadas, empresa **SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS PHOENIX-SIAM S.A.S.**, identificado con NIT 901382758 - 0, ubicada en **CARRERA 86 45 C 22 APTO 202** del municipio de **MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, teléfono de contacto: **3196612568**, correo electrónico: **info@phoenix-siam.com**, o a la persona debidamente autorizada para notificarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

28 JUN 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID NATHALIA VILLA ARANGO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO .

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2023730500100009790 del 05 de julio del 2023 devuelto por 472 con nota de no reside y de la Resolución 1118 del 28 de junio del 2023, por medio del cual se Resuelve una Averiguacion Preliminar, de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES Y AUTOMATICAS MECATRONICAS PHOENIX- SIAM S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 08SE2023730500100009790 del 05 de julio del 2023 devuelto por 472 con nota de no reside y de la Resolución 1118 del 28 de junio del 2023.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolucion Nro 1118 del 28 de junio del 2023, expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma **NO** procede Recurso Alguno.

Se fija el 10 de julio del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extension 526
Itagüí, Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



